

Año: 2023

Expediente: 17352/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: LA C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA PARA APROBAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑA, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 23 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.-

La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un artículo 52 Bis a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes son fundamentales y están reconocidos en diversos instrumentos internacionales y leyes nacionales de muchos países. Estos derechos buscan garantizar que todos los niños y adolescentes tengan igualdad de oportunidades y sean tratados de manera justa, sin importar su origen étnico, nacionalidad, sexo, religión, discapacidad o cualquier otra característica personal.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos para las niñas y niños, se reconocen diez principios que deben observarse en favor de la niñez; estos principios son:

- a. Derecho al disfrute de todos los derechos sin discriminación.
- b. Derecho a la protección y consideración del interés superior del niño.

- c. Derecho a un nombre y una nacionalidad.
- d. Derecho a la salud, alimentación, vivienda recreo y servicios médicos.
- e. Derecho del niño física o mentalmente impedido a recibir atención especial.
- f. Derecho a la vinculación afectiva y a no separarse de sus padres.
- g. Derecho a la educación, al juego y recreaciones.
- h. Derecho a la prioridad en protección y socorro.
- i. Protección contra abandono, crueldad y explotación.
- j. Protección en contra de la discriminación.

Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, la que se llevó a cabo en la ciudad de Nueva York el 26 de enero de 1990 y está en vigor el 2 de septiembre de ese mismo año.

Dicha Convención constituye el referente para el reconocimiento de las niñas, los niños y adolescentes como sujetos de derechos, además de ser un instrumento mediante el cual se promueven y protegen los derechos de la niñez en todos los aspectos de la vida. El Estado mexicano ratificó la Convención desde su entrada en vigor.

Posteriormente, el 12 de octubre de 2011 se aprobó una reforma constitucional muy importante, en la cual se plasma que en todas las decisiones del Estado, se debe de observar y atender el principio del interés superior de la niñez.

Entre los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño se señala que los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar,

teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley.

Añade que los Estados parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

La Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), denunció que se ha registrado un alza en los reportes de desapariciones de niñas, niños y adolescentes, así como una crisis de localización y ubicación. Mencionan que en nuestro país se reportan 14 menores de edad desaparecidos diariamente. Además, en el marco del informe presentado por el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas, sobre la visita que realizaron del 15 al 26 de noviembre de 2021 a nuestro país, la REDIM presentó sus datos con respecto a las desapariciones de niños, niñas y adolescentes en México. Desde que se tiene registro de las desapariciones de infantes, es decir desde 1964, se han registrado 82 mil 328 niñas, niños y adolescentes como desaparecidos en el país, hasta el 25 de octubre de 2021. De este total, 19.9 por ciento (16 mil 378) continúan desaparecidos, de las cuales 8 mil 518 eran mujeres y 6 mil 952 hombres. De las 65 mil 950 personas de 0 a 17 años que si fueron localizadas, el 1 por ciento (710 casos) se encontraron sin vida.

Bajo ese contexto, desafortunadamente niñas, niños y adolescentes se ven inmiscuidos en procesos judiciales, en los cuales son víctimas de este tipo de delitos, que pueden llegar a revictimizarlos.

Actualmente, en el supuesto en el cual la niñez es víctima de algún delito, se establece que se deben de llevar a cabo protocolos de atención que deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia se manifestó acerca del trato que deben recibir las y los menores que son víctimas de delito:

“Menores víctimas del delito. Directrices en la práctica judicial penal, atendiendo a su interés superior. Es deber del juzgador penal orientar su actividad decisoria, procurando cumplir los objetivos del enjuiciamiento penal, con absoluto respeto no sólo de los derechos del imputado, sino también del infante como víctima del delito. En este sentido, la particular situación y condiciones no sólo biológicas sino también psicológicas del menor, así como el entorno y las circunstancias específicas del caso, exigirán la toma de medidas encaminadas a garantizar el pleno respeto de sus derechos con acciones concretas para hacer cesar o disminuir los efectos de la experiencia traumática, brindar al menor la atención médica y/o psicológica necesaria para superar esos eventos, evitar colocarlo en situaciones de riesgo, como sería una victimización secundaria, así como dar aviso a la autoridad investigadora cuando tenga conocimiento sobre la posible comisión de un delito distinto al que motive la causa penal o la participación de otra u otras personas en la comisión del que se investiga. De acuerdo con las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, dentro de los procedimientos judiciales en que intervengan menores como víctimas, deberán aplicarse las medidas suficientes con el fin

de: a) reducir el número de entrevistas, declaraciones y audiencias; b) evitar el contacto innecesario con el presunto autor del delito, su defensa y otras personas que no tengan relación directa con el proceso; c) utilizar medios de ayuda para facilitar el testimonio del niño, como lo son los gestos, manierismos o materiales para expresar una situación (v. gr. muñecos, plastilina o dibujos), así como ejercer supervisión y adoptar las medidas necesarias para garantizar que los niños víctimas sean interrogados con tacto y sensibilidad, para lo cual deben participar personas capacitadas en el trato de menores de edad que logren establecer con mayor facilidad una comunicación efectiva con el infante”. (Amparo directo en revisión 1072/2014. 17 de junio de 2015).

Es así que en atención a estas recomendaciones es importante adicionar un artículo 52 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, a fin de considerar en los casos en que la niñez sea víctima de delitos, y se ofrezcan todas las medidas para la protección de su privacidad, su integridad, así como el apoyo para que la reparación del daño sea en el menor tiempo posible.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta Soberanía aprobar el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único: Se reforma la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León con la adición de un artículo 52 Bis, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 52 Bis. En el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos, las fiscalías tienen las siguientes responsabilidades:

- I. Deben velar en todo momento por el interés superior de la niñez, así como por los principios establecidos en la Constitución, los tratados internacionales de los que México es parte y la ley aplicable.
- II. Garantizar la privacidad de las niñas, niños y adolescentes durante las diligencias y entrevistas a las que sean sometidos. Estas diligencias se llevarán a cabo en espacios adecuados y contarán con personal capacitado para ello.
- III. Adoptar medidas apropiadas para proteger la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos durante el proceso de investigación y, en caso necesario, durante el proceso judicial.

Para cumplir con estas responsabilidades, las fiscalías deben capacitar y especializar a su personal encargado de atender asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos. Además, trabajarán en colaboración con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para diseñar modelos de atención que brinden medidas de apoyo inmediato, con el objetivo de lograr una pronta reparación del daño, priorizando el bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

Monterrey, N. L. a agosto del 2023

Atentamente



DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

